

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-644-2018, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“... las sentencias definitivas de casos de homicidio y homicidio agravado donde la víctima es una persona del sexo femenino, pronunciadas durante el año 2017 por los Tribunales de Sentencia de San Salvador y las sentencias definitivas de casos de feminicidio y feminicidio agravado, pronunciadas por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador durante el año 2017, lamento comunicarle que en el primero de los casos esta Dirección asesora no dispone del detalle de las sentencias definitivas –por tipología del delito– que han sido emitidas por los diferentes Tribunales de Sentencia del país, dado que los Informes Únicos de Gestión Mensual homologados entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, que son la base de nuestras estadísticas institucionales, no contemplan variables de seguimiento procesal y, además, el Libro de Entrada de Causas Penales no contiene dicha desagregación de información; en ese sentido, se sugiere requerir la información al Centro de Documentación Judicial (por el tipo de petición) o a los juzgados en comento que son los entes que producen la información solicitada.

Respecto al segundo punto, según los Informes únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ enviados por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, durante el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año 2017 no se emitieron sentencias definitivas, ya que los procesos ingresados se encuentran en sustanciación. Ver tabla 1 al reverso” (sic).

2) Memorándum con referencia CDJ 153/2018 cl, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, junto con dos folios útiles, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte. Asimismo, remite en USB las sentencias definitivas emitidas por los Tribunales de Sentencia de San Salvador, que hasta la fecha ha recibido y publicado ese Centro.

3) Nota con referencia SA-0081-JE, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, enviada por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa que:

“... se han revisado cuatro bases de datos de los Tribunales de Sentencia de San Salvador, en donde esta Unidad de Sistema Administrativos ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes y se ha obtenido la siguiente información.

TRIBUNAL	EXPEDIENTES INGRESADOS	HOMICIDIO SIMPLE	HOMICIDIO AGRAVADO	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA ABSOLUTORIA	PENDIENTE DE AUDIENCIA
1° DE SENTENCIA DE S.S.	1	1		1		
2° DE SENTENCIA DE S.S.	2		2	1	1	
3° DE SENTENCIA DE S.S.	3		3	1	2	
6° DE SENTENCIA DE S.S.	5	1	4	1	2	2
TOTAL	11	2	9	4	5	2

NOTA:

-Es necesario informarle que no se tiene base de datos de información del año 2017, de los Tribunales 4° y 5° de Sentencia de San Salvador.

-Información proporcionada puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del juzgado. No omito informar que los expedientes que tienen reserva por los señores jueces(as), no está ingresada en las bases de datos.

Así mismo, le informo en relación a los solicitado del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, de San Salvador, referente a sentencias definitivas de casos de feminicidios y femenicidios agravados, dicha información no es posible proveerla, debido a que ese Juzgado no cuenta con un Sistema de Seguimiento de Expediente” (sic).

4) Oficio N° 352, de fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho, suscrito por la Jueza de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a través del cual manifiesta que:

“... las variables de información requeridas le informo que para el año 2017 no fueron remitidos a este Juzgado Procesos Penales por los delitos de feminicidio y Feminicidio Agravado, consecuentemente no se dictó sentencia alguna por parte de este Juzgado, ya que de acuerdo a las etapas del proceso penal (inicial, instrucción y sentencia) los procesos tramitados en el segundo semestre en la Jurisdicción Especializada se encontraban en la fase de instrucción, motivo por el cual no es posible remitir la información solicitada...” (sic).

5) Oficio No. 3791, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, junto con nueve folios útiles, suscrito por la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, mediante el cual expresa que:

“... las causas que se han tramitado en est[a] sede judicial por los delitos de Homicidio y Homicidio Agravado en el periodo del año 2017, en los cuales la víctima fue persona del sexo femenino, únicamente se dicto Sentencia Condenatorio en la causa 261-2-2017, misma que fue apelada por la parte defensora, en la que la Cámara Primera de lo

Penal de la Primera Sección del Centro, resolvió revocar la sentencia condenatoria y absolver a su vez al procesado” (sic).

6) Oficio No. 130- Sria., de fecha once de junio de dos mil dieciocho, junto con cincuenta folios útiles, enviado por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, mediante el cual remite cuatro Sentencias Definitivas por los delitos de Homicidio y Homicidio Agravado, en los cuales la víctima era del sexo femenino.

7) Oficio No. 5184, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, junto con treinta y un folios útiles, remitido por el Juez del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, por medio del cual remite las sentencias en versión pública con referencias 164-15-3u; 182-17-1u; y, 309-16-1u.

8) Oficio No. 956.gg, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, junto con treinta y nueve folios útiles, suscrito por la Jueza del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a través del cual remite sentencias definitivas en versión pública con referencias 279-3-2017 t 39-2-2017.

9) Oficio No. 3239, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, junto con 30 folios útiles, remitido por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, mediante el cual remite las sentencias en versión pública con referencias No. 155-3-2017 y 215-3-2017.

Considerando:

I. 1. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“- Sentencias definitivas de casos de homicidio y homicidio agravado donde la víctima es una persona de sexo femenino, pronunciadas durante el año 2017 por los Tribunales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Sentencia de San Salvador.

- Sentencias definitivas de casos de feminicidio y feminicidio agravado, pronunciadas por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, durante el 2017” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3034/RAdmisión/639/2018(3), de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: 1) Director de Planificación Institucional; y, 2) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, mediante memorándums con referencias UAIP/3034/673/2018(3); y, UAIP/3034/674/2018(3), de fecha veintidós de mayo del presente año y recibidos en las referidas dependencias ese mismo día.

3. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte, remitió el memorándum con referencia DPI-644-2018, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual sugiere: “... requerir la información al Centro de Documentación Judicial (...) o a los juzgados en comento que son los entes que producen la información solicitada...” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/3034/AP/682/2018(3), de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del cuatro de junio de dos mil dieciocho, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante y fue requerida la información a: 1) Centro de Documentación Judicial; 2) Tribunales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de San Salvador; y, 3) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, mediante memorándums con referencias UAIP/3034/732/2018(3); UAIP/3034/733/2018(3); UAIP/3034/734/2018(3); UAIP/3034/735/2018(3); UAIP/3034/736/2018(3); UAIP/3034/737/2018(3); UAIP/3034/738/2018(3); y, UAIP/3034/752/2018(3).

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador y el Director de Planificación Institucional han expresado que no es posible brindarse la información requerida respecto sentencias definitivas pronunciadas por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, pronunciadas en el año 2017, por no existir sentencias definitivas.

Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente al Director de Planificación Institucional y a la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador la información solicitada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx. En atención a ello, el Director de Planificación Institucional y a la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador informaron que no cuenta con sentencias definitivas pronunciadas en el año 2017 por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.

De manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información al cuatro de junio de dos mil dieciocho, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que las autoridades a quienes se les requirió lo solicitado han remitido la información respecto de la cual sí se tiene registros sistematizados y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

A excepción de la información solicitada al Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, debido a que a esta fecha no han sido remitidos a esta Unidad de Información, la respuesta al memorándum enviado, pero que esta Unidad hará las gestiones pertinentes a fin de contar con la información que fue inicialmente requerida.

Lo anterior tiene por objeto que la información pública requerida se entregue de forma completa, tal como lo dispone el principio de integridad señalado en el art. 4 letra d) de la LAIP. Se debe aclarar que esta no es una denegatoria de información pública, pues esta autoridad que no ha remitido las sentencias respectivas, deben de contar con la misma, y que esta Unidad se encargara de gestionarlas a fin de hacerlas llegar y contar con ellas; de ahí que, una vez se cuente con dicha información en esta Unidad será entregada inmediatamente a la peticionaria.

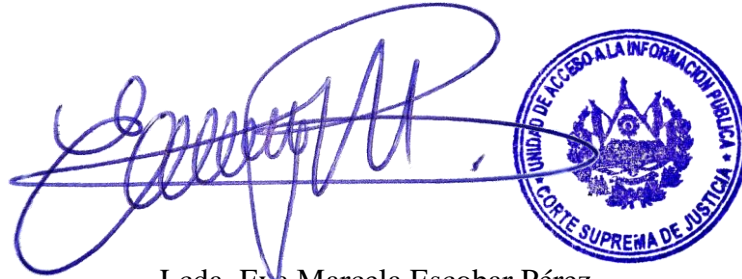
Por tanto, con base en los arts. 1, 4, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, al cuatro de junio de dos mil dieciocho, de sentencias definitivas pronunciadas en el año 2017 por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.

2. *Entregar* a la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: 1) memorándum con referencia DPI-644-2018, remitido por el Director de Planificación Institucional; 2) memorándum con referencia CDJ 153/2018 cl, con dos folios útiles y sentencias enviadas en USB, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial; 3) nota con referencia SA-0081-JE, enviada por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos; 4) oficio N° 352, suscrito por la Jueza de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador; 5) oficio No. 3791, con nueve folios útiles, enviado por la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador; 6) oficio No. 130- Sria., con cincuenta folios útiles, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador; 7) oficio No. 5184, con treinta y un folios útiles, firmado por el Juez del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador; 8) Oficio No. 956.gg, con treinta y nueve folios útiles, enviado por la Jueza del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador; y, 9) oficio No. 3239, con 30 folios útiles, remitido por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador. .

3. Respecto a la información que fue requerida al Tribunal 3° de Sentencia de San Salvador y que no ha sido remitida por el referido tribunal esta se entregará una vez sea recibida en esta Unidad, para lo cual se ordena emitir memorándum a fin de requerirla.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.